



POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No SASI - GJR-CAA- 0004 DE 2021.

EL SUBDIRECTOR (E) DEL CENTRO AGROEMPRESARIAL Y ACUÍCOLA DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA, REGIONAL GUAJIRA

En ejercicio de las facultades delegadas por el Director General, conforme a lo previsto en los artículos 24 de la Ley 80 de 1993, el literal a. del numeral 2° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, y en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que la Subdirección del Centro Agroempresarial y Acuícola, realizó Estudio Previo de Necesidad y Conveniencia para justificar una contratación fechado veinte (20) de octubre de 2021, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, cuyo objeto es: Adquirir a título de compraventa los materiales de formación (ferretería y similares) para las acciones de formación de los programas del área de construcción del fondo nacional de formación profesional de la industria de la construcción FIC del Centro Agroempresarial y Acuícola del SENA regional guajira, vigencia 2021

Que de conformidad con lo dispuesto en el literal a. del numeral 2° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.22. del Decreto 1082 de 2015, la selección del contratista se realizará a través de la modalidad de Selección Abreviada por Subasta Inversa Presencial.

Que el presupuesto que dispone la entidad para la celebración del Contrato que resulte del presente proceso es de TRESCIENTOS CATORCE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$314.156.539,00), incluido IVA en los casos que aplique, amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 8121del 2021, identificado en el catálogo del gasto así: Dependencia-952418, Rubro C-3603-1300-14-0-3603025-02, Fuente - Propios, Recursos – 26, expedido por la Coordinadora del Grupo Mixto de Apoyo Administrativo de la Regional,

Que la selección del contratista se realizará a través de la modalidad de Selección Abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes por Subasta Inversa, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.22. Decreto 1082 de 2015.

Que El proceso de selección y el contrato que se derive del presente proceso se regirán por lo dispuesto en la Resolución 000069 de 2014, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y sus decretos reglamentarios, en especial el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Ordénese la apertura del proceso de selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes por subasta inversa No. **SASI- GJR CAA-0004-2021**, de conformidad con lo siguiente:

CAUSAL QUE SE INVOCA	Al tenor de lo dispuesto en el literal a. del numeral 2° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, el proceso se adelantará bajo la modalidad de selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes por subasta inversa conforme a lo dispuesto en los artículos 5 de la Ley 1150 de 2007 y 2.2.1.2.1.2.22. del Decreto 1082 de 2015.
-----------------------------	--



POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No SASI - GJR-CAA- 0004 DE 2021.

OBJETO	Adquirir a título de compraventa los materiales de formación (ferretería y similares) para las acciones de formación de los programas del área de construcción del fondo nacional de formación profesional de la industria de la construcción FIC del Centro Agroempresarial y Acuícola del SENA regional guajira, vigencia 2021
CRONOGRAMA DEL PROCESO	El cronograma del proceso será el consignado en el pliego electrónico del mismo (SECOP II), en conjunto con las adendas que lo modifiquen
PRESUPUESTO:	El presupuesto de que dispone la entidad para la celebración del Contrato que resulte del presente proceso es de TRESCIENTOS CATORCE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$314.156.539,00),incluido IVA en los casos que aplique, amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 8121del 2021, identificado en el catálogo del gasto así:Dependencia-952418, Rubro C-3603-1300-14-0-3603025-02, Fuente - Propios, Recursos – 26, expedido por la Coordinadora del Grupo Mixto de Apoyo Administrativo de la Regional,
PLAZO:	El contrato que se llegase a suscribir como consecuencia de la adjudicación del presente proceso tendrá una duración de quince (15) días calendarios, contados a partir de la aprobación de la garantía única, previo registro presupuestal, sin exceder en ningún caso el treinta y uno (31) de diciembre de 2021.
LUGAR CONSULTA ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS:	El proceso y sus documentos podrán ser consultados por los interesados y la ciudadanía en general en la plataforma SECOP II. https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
LIMITACION A MIPYME	<i>Qué en atención a la expedición de la Ley 2069 del 31 de diciembre de 2021 «Por medio de la cual se impulsa el emprendimiento en Colombia, la nueva regulación contenida en el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, establece nuevas reglas sobre la promoción al desarrollo en la contratación estatal, modifica el contenido del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007 fundamento de la expedición del artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015 –es decir, el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007– fue modificado por el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020 En efecto, este último artículo no consagra las mismas exigencias para las convocatorias limitadas a mipymes. Concretamente, no incluye todos los requisitos que, hasta la entrada en vigor de la Ley 2069 de 2020, establecía el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015. Ante esta contradicción, se debe aplicar la consecuencia jurídica prevista en el artículo 84 de la Ley 2069 de 2020, según la cual está «deroga [...] todas las disposiciones que le sean contrarias». Entonces, además del decaimiento del artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, debe entenderse derogado. En tal sentido, el gobierno nacional podría, mediante el decreto reglamentario que expida, definir nuevas condiciones y montos para las convocatorias limitadas a mipymes. Por ende, mientras ello no suceda, las entidades estatales, los patrimonios autónomos constituidos por estas y los particulares que ejecuten recursos públicos, no pueden adoptar convocatorias limitadas a mipymes, pues al tenor del artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, la eficacia de esta norma quedó condicionada a la expedición del decreto reglamentario que fije las condiciones de su operatividad.</i>



POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No SASI - GJR-CAA- 0004 DE 2021.

	Concepto C – 043 de 2021 Respuesta a consulta # P20210127000616- fecha 09/02/2021
CONVOCATORIA DE VEEDURIAS CIUDADANAS	En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, El Servicio Nacional de Aprendizaje–SENA, subdirección del Centro Agroempresarial y Acuícola, invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al presente Proceso de Contratación, en cualquiera de sus fases o etapas, a que presenten las recomendaciones que consideren convenientes, intervengan en las audiencias y a que consulten los Documentos del Proceso en el SECOP II..

ARTÍCULO 2º. Publíquese el presente acto en el portal Secop II.

ARTÍCULO 3º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en D.E.T.C de Riohacha, a los

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE PARDO ANDRADE
Subdirector (E) Centro Agroempresarial y Acuícola

Proyecto. Rosy Ceballos B. Contratación CAA. 